



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-390/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AYOQUEZCO DE ALDAMA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento del municipio de Ayoquezco de Aldama, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada el día 30 de noviembre de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

GLOSARIO:

CONSEJO GENERAL:

Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

IEEPCO o INSTITUTO:

Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

CONSTITUCIÓN FEDERAL:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONSTITUCIÓN LOCAL:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

LIPEEO:

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES:

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de Ayoquezco de Aldama, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2305/2018, el 19 de octubre de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de Ayoquezco de Aldama, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima asamblea general comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/304/2019, el 22 de febrero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la autoridad municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- IV. **Estatuto Electoral Comunitario.** Mediante oficio S/N-2019, recibido en este Instituto el 20 de junio de 2019, el Presidente Municipal de Ayoquezco de Aldama, solicitó a este Instituto, la validación, registro y publicación del Estatuto Electoral Comunitario de Ayoquezco de Aldama, remitiendo para ello la siguiente documentación:
 1. Estatuto Electoral Municipal de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán de Álvarez, Oaxaca.



CONSEJO GENERAL DE JUVENTUD
OAXACA DE JUÁREZ

2. Original del acta de sesión de elaboración y análisis del Estatuto Electoral Municipal de Ayoquezco de Aldama, así como su lista de asistencia; ambas de fecha 01 de diciembre de 2018.
3. Original del acta de sesión de elaboración y análisis del Estatuto Electoral Municipal de Ayoquezco de Aldama, así como su lista de asistencia; ambas de fecha 15 de diciembre de 2018.
4. Original del acta de sesión de elaboración y análisis del Estatuto Electoral Municipal de Ayoquezco de Aldama, así como su lista de asistencia; ambas de fecha 22 de diciembre de 2018.
5. Original del acta de sesión de elaboración y análisis del Estatuto Electoral Municipal de Ayoquezco de Aldama, así como su lista de asistencia; ambas de fecha 25 de enero de 2019.
6. Original del acta de sesión de elaboración y análisis del Estatuto Electoral Municipal de Ayoquezco de Aldama, así como su lista de asistencia; ambas de fecha 01 de febrero de 2019.
7. Original del acta de sesión de elaboración y análisis del Estatuto Electoral Municipal de Ayoquezco de Aldama, así como su lista de asistencia; ambas de fecha 08 de febrero de 2019.
8. Original del acta de sesión de elaboración y análisis del Estatuto Electoral Municipal de Ayoquezco de Aldama, así como su lista de asistencia; ambas de fecha 16 de febrero de 2019.
9. Original de la convocatoria a la asamblea general de ciudadanos para el 23 de febrero de 2019.
10. Original del acta de no verificativo de la asamblea general de ciudadanos de fecha 23 de febrero de 2019, así como de su lista de asistencia.
11. Original de la segunda convocatoria a la asamblea general de ciudadanos para el 09 de marzo de 2019.
12. Original del acta de la asamblea general de ciudadanos de fecha 09 de marzo de 2019, así como de su lista de asistencia.
13. Original del acta de la asamblea general de ciudadanos de fecha 16 de marzo de 2019, así como de su lista de asistencia.
14. Original del acta de la asamblea general de ciudadanos de fecha 24 de marzo de 2019, así como de su lista de asistencia.
15. Original del acta de la asamblea general de ciudadanos de fecha 31 de marzo de 2019, así como de su lista de asistencia.
16. Original del acta de la asamblea general de ciudadanos de fecha 07 de abril de 2019, así como de su lista de asistencia.
17. Original del acta de la asamblea general de ciudadanos de fecha 14 de abril de 2019, así como de su lista de asistencia.
18. Original del acta de la asamblea general de ciudadanos de fecha 28 de abril de 2019, así como de su lista de asistencia.
19. Original de la convocatoria a la asamblea general de ciudadanos para el 01 de junio de 2019.
20. Original del acta de no verificativo de la asamblea general de ciudadanos de fecha 01 de junio de 2019, así como de su lista de asistencia.
21. Original de la segunda convocatoria a la asamblea general de ciudadanos que se celebraría el 09 de junio de 2019.
22. Original del acta de la asamblea general de ciudadanos de fecha 09 de junio de 2019, así como de su lista de asistencia.
23. Cuadernillo de copias certificadas consistente en el acta de la asamblea general de fecha 05 de febrero de 2019, así como de su lista de asistencia.
24. Cuadernillo de copias certificadas consistente en el acta de la asamblea general de fecha 20 de mayo de 2019, así como de su lista de asistencia.



- V. **Escrito de inconformidad con el Estatuto.** Escrito con folio 55238 recibido en este Instituto el 04 de julio de 2019, suscrito por Oscar Martínez y otros, como ciudadanos de Ayoquezco de Aldama, mediante el cual expresaron diversas inconformidades respecto al Estatuto Electoral Comunitario, asimismo, anexaron copia simple de la minuta de trabajo de fecha 19 de octubre de 2019; copia simple de la cedula de identificación personal de fecha 16 de diciembre de 2016, mediante la cual se notificó la resolución de fecha 15 de diciembre de 2016 dictada en el expediente JDCI/76/2016; y, copia simple del oficio IEEPCO/DESNI/309/2018 de fecha 12 de enero de 2018 relativo a la solicitud de información respecto de las instituciones, normas y procedimientos para elegir a sus autoridades municipales.
- VI. **Citatorios.** Mediante oficios IEEPCO/DESNI/1611/2019 e IEEPCO/DESNI/1612/2019 ambos de fecha 18 de julio de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas convocó al Presidente Municipal de Ayoquezco de Aldama y a Oscar Martínez Cruz y otros, respectivamente, a la reunión de trabajo de fecha 23 de julio de 2019.
- VII. **Reunión de trabajo.** Minuta de reunión de trabajo de fecha 23 de julio de 2019, en la cual intervino personal de este Instituto, las autoridades municipales y los ciudadanos de Ayoquezco de Aldama en la cual concluyeron que sería el Consejo General de este Instituto quien se pronunciaría en su momento, quedando a salvo sus derechos políticos electorales de los asistentes.
- VIII. **Escrito de inconformidad con el Estatuto.** Escrito con folio 056481 recibido en este Instituto el 02 de octubre de 2019, suscrito por Eva Vásquez García y otras, como ciudadanas de Ayoquezco de Aldama, mediante el cual expresaron diversas inconformidades respecto al Estatuto Electoral Comunitario.
- IX. **Citatorios.** Mediante oficios IEEPCO/DESNI/2283/2019, IEEPCO/DESNI/2287/2019 al IEEPCO/DESNI/2291/2019 todos de fecha 04 de octubre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas convocó a Eva Vásquez García, Yesenia Janeth Flores Vásquez, Demetria Eufrocina Valencia Martínez, Magdalena Concepción Hernández Cruz, Rocío Ortega Zárate y a la Autoridad Municipal de Ayoquezco de Aldama, respectivamente, a la reunión de trabajo de fecha 10 de octubre de 2019.
- X. **Reunión de trabajo.** Minuta de reunión de trabajo de fecha 10 de octubre de 2019, en la cual intervino personal de este Instituto, las autoridades municipales y las ciudadanas de Ayoquezco de Aldama en la cual concluyeron que se convocaría a la Asamblea General Comunitaria con la finalidad de someter a las y los asambleístas dos propuestas sobre el método de elección.
- XI. **Entrega de copias.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2300/2019 de fecha 08 de octubre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas entregó las copias solicitadas por Eva Vásquez García y otras.
- XII. **Solicitud de material electoral.** Mediante oficio número P/M-0386-2019, recibido en este Instituto el 16 de octubre de 2019, el Presidente Municipal de Ayoquezco de Aldama, solicitó material electoral para llevar a cabo la elección de concejales al ayuntamiento.
- XIII. **Solicitud de apoyo.** Mediante oficio número P/M-0387-2019, recibido en este Instituto el 16 de octubre de 2019, el Presidente Municipal de Ayoquezco de Aldama, solicitó la presencia de personal de este Instituto en la asamblea general de fecha 19 de octubre de 2019.
- XIV. **Respuesta a las solicitudes.** Mediante correo electrónico de fecha 18 de octubre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas informó al Presidente

Municipal de Ayoquezco de Aldama que la asamblea general debía realizarse en ejercicio de sus derechos de autonomía y libre determinación, por lo que resultaba innecesaria la presencia de personal de este Instituto, por otro lado, respecto al material le solicitó la fecha en que lo requeriría para estar en posibilidad de atender su solicitud; igualmente, le remitió el oficio número IEEPCO/DESNI/2438/2019 de fecha 18 de octubre de 2019.

- XV.** **Escrito.** Escrito con folio 056881 recibido en este Instituto el 17 de octubre de 2019, suscrito por Rocío Ortega Zarate, mediante el cual manifestó que el Presidente Municipal de Ayoquezco de Aldama canceló una asamblea; asimismo, anexó un escrito de fecha 16 de octubre de 2019, una relación de nombres con firmas y nueve fotografías a color en cinco hojas tamaño carta.
- XVI.** **Informe sobre las normas de la elección.** Mediante oficio número P/M-0389-2019, recibido en este Instituto el 22 de octubre de 2019, el Presidente Municipal de Ayoquezco de Aldama, informó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas sobre el análisis y la determinación relativa a las normas de elección de la autoridad municipal para el periodo 2020-2022, igualmente, anexó, copia simple del acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha 18 de octubre de 2019.
- XVII.** **Solicitud de copias.** Escrito con folio 057127 recibido en este Instituto el 24 de octubre de 2019, suscrito por Mario Ricardo Ortega Zarate, ciudadano del municipio de Ayoquezco de Aldama, mediante el cual solicitó copia de los documentos relacionados con la elección.
- XVIII.** **Primera convocatoria para la elección de la Comisión Electoral.** Mediante oficio número P/M-0390-2019, recibido en este Instituto el 24 de octubre de 2019, el Presidente Municipal de Ayoquezco de Aldama, informó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas sobre la primera convocatoria para la elección de la Comisión Electoral, de igual forma, solicitó el apoyo de la Dirección para que coadyuvara para que en contaran con elementos de seguridad pública; igualmente anexó, copia simple de la convocatoria a la asamblea a celebrarse el día 26 de octubre de 2019.
- XIX.** **Entrega de copias.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2522/2019 de fecha 25 de octubre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas entregó las copias solicitadas.
- XX.** **Informe.** Mediante oficio número P/M-0391-19, recibido en este Instituto el 28 de octubre de 2019, el Presidente Municipal de Ayoquezco de Aldama, informó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas sobre la asamblea extraordinaria informativa de fecha 19 de octubre de 2019, por lo cual anexó, copia simple del acta de la asamblea extraordinaria de fecha 19 de octubre de 2019, así como su lista de asistencia.
- XXI.** **Informe.** Mediante oficio número P/M-0395-19, recibido en este Instituto el 28 de octubre de 2019, el Presidente Municipal de Ayoquezco de Aldama, informó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas sobre la asamblea extraordinaria de fecha 26 de octubre de 2019, por lo cual anexó, copia simple del acta de no verificativo de asamblea extraordinaria de fecha 26 de octubre de 2019, así como su lista de asistencia.
- XXII.** **Informe.** Mediante oficio número P/M-0396-19, recibido en este Instituto el 28 de octubre de 2019, el Presidente Municipal de Ayoquezco de Aldama, informó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas sobre la segunda convocatoria para la elección de la Comisión Electoral Municipal; igualmente, anexó copia simple de la segunda convocatoria para la asamblea que se celebraría el 04 de noviembre de 2019.

- XXIII. Escrito.** Escrito con folio 057245 recibido en este Instituto el 29 de octubre de 2019, suscrito por Rocío Ortega Zarate y otras, mediante el cual manifestó que el Presidente Municipal de Ayoquezco de Aldama no había dado cumplimiento a los acuerdos relativos al Estatuto Electoral Comunitario de su municipio, por lo que solicitó que se exhortara a ponderar y garantizar la participación de las mujeres.
- XXIV. Escrito.** Escrito con folio 057526 recibido en este Instituto el 07 de noviembre de 2019, suscrito por Onofre Jiménez y otros, mediante el cual manifestaron su inconformidad con los requisitos establecidos para ser Presidente Municipal y solicitan que se permita el registro de los ciudadanos que deseen participar; igualmente, anexan una fotografía a color en una hoja tamaño carta.
- XXV. Comparecencia.** Acta de comparecencia de fecha 12 de noviembre de 2019, en la cual intervino personal de este Instituto, las autoridades municipales y los integrantes de la Comisión Electoral de Ayoquezco de Aldama, en la cual expresaron diversas inquietudes respecto al método de elección de autoridades municipales.
- XXVI. Informe.** Mediante oficio número P/M-0401-19, recibido en este Instituto el 12 de noviembre de 2019, el Presidente Municipal de Ayoquezco de Aldama, informó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas sobre la asamblea extraordinaria de fecha 04 de noviembre de 2019 en la que se realizó el nombramiento de los integrantes de la Comisión Electoral Municipal, por lo cual anexó, copia simple del acta de asamblea extraordinaria de ciudadanos de fecha 04 de noviembre de 2019, así como su lista de asistencia.
- XXVII. Solicitud de material y de coadyuvancia.** Mediante oficio número P/M-0402-19, recibido en este Instituto el 12 de noviembre de 2019, los integrantes de la Comisión Electoral Municipal y el Presidente Municipal de Ayoquezco de Aldama, solicitaron a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas material electoral para llevar a cabo la elección de sus autoridades municipales, asimismo, solicitó la presencia de personal de este Instituto durante el proceso de elección.
- XXVIII. Remisión de escritos.** Mediante oficio IEEPCO/DESN/2851/2019 de fecha 12 de noviembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas remitió los escritos presentados por los y las ciudadanas del municipio de Ayoquezco de Aldama, a fin de que fuesen atendidas sus peticiones.
- XXIX. Notificación.** Mediante oficio IEEPCO/DESN/2851/2019 de fecha 12 de noviembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas notificó a Rocío Ortega Zárate y otras sobre la remisión de su escrito a la Comisión Electoral Municipal de Ayoquezco de Aldama.
- XXX. Notificación.** Mediante oficio IEEPCO/DESN/2853/2019 de fecha 12 de noviembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas notificó a Onofre Jiménez y otros sobre la remisión de su escrito a la Comisión Electoral Municipal de Ayoquezco de Aldama.
- XXXI. Escrito.** Escrito con folio 058053 recibido en este Instituto el 26 de noviembre de 2019, suscrito por Alejandro Javier Gabriel Barroso, como candidato registrado ante la Comisión Electoral Municipal, mediante el cual solicitó una exposición de plan de trabajo y debate en medios de comunicación radiofónicos de la región.
- XXXII. Solicitud de observación.** Mediante oficio sin número, recibido en este Instituto el 26 de noviembre de 2019, los integrantes de la Comisión Electoral Municipal y el Presidente Municipal de Ayoquezco de Aldama, solicitaron a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas enviar a personal de este Instituto para que observara la elección.

XXXIII. Escritos de inconformidad. Escritos con folio 058526 y 058527 recibidos en este Instituto el 10 de diciembre de 2019, suscritos por Alfonso Genaro Jiménez y otros y por Gloria Catalina Cruz y otros, respectivamente; como ciudadanos y ciudadanas del municipio de Ayoquezco de Aldama que participaron como candidatos a concejales y como votantes, mediante los cuales solicitaron el recuento de los votos de todos los cargos a concejales y que se hicieran públicas las boletas que fueron anuladas a efecto de que exista claridad en la elección.



XXXIV. Documentación de elección. Mediante oficio sin número, recibido en este Instituto el 13 de diciembre de 2019, la Presidenta, Secretario y Tesorero de la Comisión Electoral Municipal de Ayoquezco de Aldama, remitieron la documentación relativa a la Asamblea General Comunitaria de elección de concejales al ayuntamiento, quienes fungirán del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, consistente en lo siguiente:

1. Original de la convocatoria a la asamblea extraordinaria del 16 de noviembre de 2019.
2. Original del acta de la asamblea general de fecha 16 de noviembre de 2019, así como su lista de asistencia.
3. Original de la convocatoria a la asamblea extraordinaria de ciudadanos que se realizaría el 23 de noviembre de 2019.
4. Original del acta de la asamblea general de fecha 23 de noviembre de 2019, así como su lista de asistencia.
5. Original de la convocatoria a los ciudadanos y ciudadanas a participar en el registro de aspirantes a candidatos para los diferentes cargos de concejales municipales fechada 18 de noviembre de 2019.
6. Listas de registro a los cargos de concejales municipales.
7. Original de la convocatoria a los ciudadanos y ciudadanas a participar en las votaciones para la elección de autoridades municipales el día 30 de noviembre de 2019.
8. Original del acta de la asamblea general de fecha 30 de noviembre de 2019.
9. Lista de votantes de la elección en Ayoquezco de Aldama de fecha 30 de noviembre de 2019.
10. Copias simples de las credenciales para votar con fotografía y originales de las constancias de origen y vecindad de cada uno de los y las concejales electas.

De dicha documentación se desprende que el día 30 de noviembre de 2019 se realizó la elección de sus autoridades municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Instalación de casillas.
2. Integración de las mesas receptoras
3. Elección, cómputo y resultados de la elección del H. Ayuntamiento del municipio de Ayoquezco de Aldama, Oaxaca para el periodo 2020-2022.
4. Clausura de la asamblea.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte



una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el día 30 de noviembre de 2019, en el municipio de Ayoquezco de Aldama, Oaxaca, de la siguiente manera:

- a) **El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

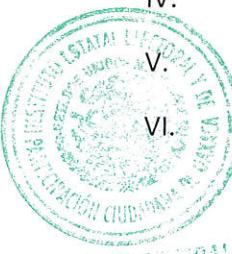
¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

Previo a la elección, se realizan dos Asambleas conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad Municipal en funciones emite la convocatoria correspondiente;
- II. La convocatoria está dirigida a hombres y mujeres originarias de la comunidad, habitantes de la cabecera, de la Agencia de Policía y del Núcleo Rural;
- III. La Asamblea tiene como finalidad nombrar a la Comisión Electoral Municipal, además, definen la fecha y el método de elección de las Autoridades Municipales;
- IV. La Comisión Electoral Municipal tiene la responsabilidad de preparar y organizar la elección de Autoridades;
- V. La Comisión Electoral Municipal, emite la convocatoria para el registro de las personas aspirantes a cargos municipales; y
- VI. Registrados(as) las y los candidatos, la Comisión Electoral Municipal convoca a una Asamblea General con la finalidad de dar a conocer la lista de las y los aspirantes, asimismo se revisa si cumplen con los requisitos y con los cargos comunitarios establecidos.



B) ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad Municipal en funciones emite la convocatoria correspondiente;
- II. En caso de que la Autoridad Municipal no quiera convocar lo realiza la Comisión Electoral Municipal;
- III. La convocatoria se realiza en forma escrita, misma que se pega en los lugares más visibles de la comunidad, asimismo se anuncia mediante perifoneo y a través de la radiodifusora;
- IV. Se convoca a la elección a hombres y mujeres, personas originarias del municipio, habitantes de la cabecera y de la Agencia de Policía;
- V. La elección tiene como única finalidad, integrar el Ayuntamiento Municipal;
- VI. La elección se celebra en el corredor municipal de la cabecera, en donde se instalan tres casillas;
- VII. La Comisión Electoral Municipal se encarga de coordinar la elección;
- VIII. Los cargos municipales se eligen de manera directa, las candidatas y candidatos se presentan en boletas, la ciudadanía emite su voto tachando el nombre de su preferencia, misma que deposita en urnas;
- IX. De acuerdo con el número de votos que obtenga cada persona, se asignan los cargos concejiles, bajo el siguiente orden; Presidencia, Sindicatura, Regiduría de Hacienda, Regiduría de Educación y Cultura, Regiduría de Agricultura, Agua y Panteón, Regiduría de Salud y Deportes, Regiduría de Obras;
- X. Las personas que participan en la elección son ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habitan en la cabecera municipal, en la Agencia de Policía y en el Núcleo Rural, así como personas radicadas fuera de la comunidad, todas las personas con derecho a votar y ser votadas;
- XI. Se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento electo, en la que firman las Autoridades Municipales en funciones, la Comisión Electoral Municipal y ciudadanía asistente; y
- XII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Antes de entrar al análisis de la elección municipal que nos ocupa, resulta pertinente señalar que de las documentales listadas en el Antecedente IV,V,VII y VIII de este Acuerdo se desprende que la comunidad de Ayoquezco de Aldama, en pleno ejercicio de sus derechos comunitarios, mediante asamblea general, aprobó su Estatuto Electoral Comunitario, el cual, el Presidente Municipal de ese municipio solicitó su registro ante

esta Autoridad Electoral, sin embargo, ciudadanos y ciudadanas del municipio se inconformaron sobre los requisitos de elegibilidad y el catálogo de los servicios que se encontraban contemplados en dicho documento, con ello, se inició un proceso de diálogo que permitiera alcanzar acuerdos para la organización y preparación de la elección de concejales.



A partir de las diversas posturas con respecto al Estatuto Comunitario y el dictamen DESNI-IEEPCO-343/2018 que identifica las reglas de elección del municipio emitido por el Consejo General de este Instituto, por medio de Asambleas Comunitarias fueron determinando las reglas para la elección de concejales.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la asamblea general comunitaria de elección celebrada el día 30 de noviembre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

CONSEJO GENERAL
AYAQUECO DE ALDAMA

Es así porque, respecto a los actos previos a la elección, la Autoridad municipal emitió dos convocatorias para celebrar las asambleas de elección de los integrantes del Comisión Electoral Municipal; sin embargo la primera asamblea, celebrada el día 26 de octubre de 2019, no se llevó a cabo en virtud de que no existió el cuórum legal, siendo hasta la segunda asamblea general del día 04 de noviembre de 2019 en la que determinó llevar a cabo la elección de concejales conforme a sus usos y costumbres, además, se realizó el nombramiento de la Presidenta, Secretario, Tesorero y seis Vocales de la Comisión Electoral Municipal de Ayoquezco de Aldama.

Luego, conforme al acta de asamblea de fecha 16 de noviembre de 2019, las y los asambleístas determinaron los requisitos para registrarse como candidatos a los cargos de concejales, de igual manera, aprobaron que las personas que obtuvieran el segundo lugar ocuparían el cargo suplente; después, la Comisión Electoral Municipal emitió la convocatoria para el registro de las personas aspirantes a cargos municipales; posteriormente, presentó ante la asamblea general del 23 de noviembre de 2019 a las y los candidatos aspirantes a los cargos de concejales al ayuntamiento, quienes manifestaron sus propuestas ante los y las asambleístas; asimismo, la asamblea determinó la fecha de la elección y así como los requisitos para votar.

Por otra parte, de las documentales remitidas respecto a la elección, se desprende que la convocatoria para la asamblea de elección fue emitida el 24 de noviembre de 2019 por la Comisión Electoral Municipal de Ayoquezco de Aldama, pues conforme a su sistema normativo es el órgano comunitario facultado para emitirla; posteriormente, conforme al acta de la asamblea, con fecha 30 de noviembre de 2019 los integrantes del Comisión Electoral Municipal, los candidatos y candidatas y las y los ciudadanos se reunieron en el corredor del Palacio Municipal de Ayoquezco de Aldama; enseguida la Presidenta de la Comisión Electoral Municipal instaló legalmente la asamblea, sin que se manifestara el total de asistentes, no obstante, de la lista de votantes de la elección refiere la participación de 1591 personas, por lo que se advierte que los integrantes de la Comisión Electoral Municipal como órgano encargado de dirigir y presidir el procedimiento de elección verificó la entrega de estas boletas a las personas del municipio, ello se estima conforme a derecho en virtud de que los documentos elaborados por los y las integrantes de las comunidades indígenas, no están sujetos a las mismas exigencias y formalidades, dadas las circunstancias particulares de la comunidad, aunado a que las y los integrantes de la Comisión Electoral Municipal no son profesionales ni personas capacitadas para las actividades de la Asamblea General Comunitaria, de ahí que no deban exigirse formalismos excesivos en la conformación de sus actas y documentos.

Después, procedieron a integrar las mesas receptoras del voto e iniciaron con la votación, por ello, los y las ciudadanas marcaron las boletas por el candidato de su preferencia en cada cargo y depositaron su voto en la urna correspondiente, al finalizar los integrantes de la Comisión Electoral Municipal realizaron el cómputo de los votos emitidos, obteniendo los resultados siguientes:



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022

CARGO	PROPIETARIOS (AS)	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	MANUEL MIGUEL ORTIZ QUINTERO	462
SÍNDICO MUNICIPAL	FLORENCIO ALFREDO LÁZARO SILVA	463
REGIDOR DE HACIENDA	EDGAR MENDOZA LÁZARO	528
REGIDORA DE EDUCACIÓN Y CULTURA	MARÍA ISABEL PÉREZ RODRÍGUEZ	580
REGIDOR DE AGUAS, AGRICULTURA Y PANTEONES	MAURICIO RICARDO ORTEGA VERA	580
REGIDORA DE SALUD Y DEPORTES	ELVIA JIMÉNEZ SALINAS	358
REGIDOR DE OBRAS	RODRIGO VIRGEN JIMÉNEZ	612

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022

CARGO	SUPLENTES	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	ALEJANDRO JAVIER GABRIEL BARROSO	446
SÍNDICO MUNICIPAL	JOSÉ GREGORIO AVENDAÑO CRUZ	381
REGIDORA DE HACIENDA	HERMINIA IRMA SÁNCHEZ CHÁVEZ	178
REGIDORA DE EDUCACIÓN Y CULTURA	AIDÉ ARCADIA ORTEGA VELASCO	414
REGIDOR DE AGUAS, AGRICULTURA Y PANTEONES	FLAVIO MIGUEL GARCÍA CRUZ	476
REGIDOR DE SALUD Y DEPORTES	CHRISTIAN JIMÉNEZ PÉREZ	328
REGIDOR DE OBRAS	JUAN ADALBERTO GABRIEL SÁNCHEZ	504

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, los y las concejales electos ejercerán sus funciones por el periodo de tres años, es por ello que las personas electas se desempeñarán del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022

CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	MANUEL MIGUEL ORTIZ QUINTERO	ALEJANDRO JAVIER GABRIEL BARROSO
SÍNDICO MUNICIPAL	FLORENCIO ALFREDO LÁZARO SILVA	JOSÉ GREGORIO AVENDAÑO CRUZ
REGIDOR/REGIDORA DE HACIENDA	EDGAR MENDOZA LÁZARO	HERMINIA IRMA SÁNCHEZ CHÁVEZ
REGIDOR DE OBRAS	RODRIGO VIRGEN JIMÉNEZ	JUAN ADALBERTO GABRIEL SÁNCHEZ
REGIDORA DE EDUCACIÓN Y CULTURA	MARÍA ISABEL PÉREZ RODRÍGUEZ	AIDÉ ARCADIA ORTEGA VELASCO

REGIDORA/REGIDOR DE SALUD Y DEPORTES	ELVIA JIMÉNEZ SALINAS	CHRISTIAN JIMÉNEZ PÉREZ
REGIDOR DE AGUAS, AGRICULTURA Y PANTEONES	MAURICIO RICARDO ORTEGA VERA	FLAVIO MIGUEL GARCÍA CRUZ

Por otro lado, de la revisión de la credencial para votar con fotografía y demás documentales remitidas, se observa que el nombre correcto de José Gregorio Cruz Avendaño es José Gregorio Avendaño Cruz, el de Cristian Jiménez Pérez es Christian Jiménez Pérez, por ello en el presente acuerdo se transcribe su nombre correcto.

Asimismo, no se omite manifestar que una vez dados a conocer los resultados para Presidente Municipal, existió inconformidad por parte del candidato el C. Alejandro Javier Gabriel Barroso, a quien se le dio derecho de réplica y quien manifestó no estar de acuerdo con el conteo de boletas debido a que faltaban tres boletas del total de boletas utilizadas en la elección, por lo cual la Comisión Electoral procedió a llevar de nuevo el conteo de votos a Presidente Municipal en presencia del candidato inconforme, en el cual, se aclaró lo de las boletas faltantes, así como el resultado del ganador a Concejal como Presidente Municipal.

Concluida la elección, se clausuró la Asamblea a las ocho horas con treinta minutos del día primero de diciembre de dos mil diecinueve.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de asamblea, se desprende que los y las concejales fueron electos por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad sobre este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en las fracciones I, XVI, XVIII, XXI, XXII, XXVI y XXXIV del apartado de Antecedentes.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

a) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que resultaron electas para el periodo del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022 las ciudadanas: **María Isabel Pérez Rodríguez** como Regidora de Educación y Cultura propietaria, **Elvia Jiménez Salinas** como Regidora de Salud y Deportes propietaria, **Herminia Irma Sánchez Chávez** como Regidora de Hacienda suplente y **Aidé Arcadia Ortega Velasco** como Regidora de Educación y Cultura suplente; es decir, de 14 cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, 4 son ocupados por mujeres.

No pasa desapercibido por este Consejo General, que por razón de su método de elección en la regiduría de salud y deportes se eligió a un hombre como suplente, por ello, es necesario realizar un exhorto a las Autoridades electas y a la Asamblea General para que garanticen y vigilén que sea la mujer quién funja en su cargo, además que proporcionen las condiciones necesarias para que pueda desempeñarse de manera libre y en igualdad de condiciones que los demás concejales.

No obstante lo anterior, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Ayoquezco de Aldama, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

b) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el ayuntamiento del municipio de Ayoquezco de Aldama, Oaxaca, para el periodo del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

c) Controversias. De las constancias del expediente se desprenden dos escritos con folios 058526 y 058527 recibidos en este Instituto el 10 de diciembre de 2019, suscritos por Alfonso Genaro Jiménez y otros y por Gloria Catalina Cruz y otros, respectivamente; como ciudadanas y ciudadanas del municipio de Ayoquezco de Aldama que participaron como candidatos a concejales y como votantes, mediante los cuales solicitaron el recuento de los votos de todos los cargos a concejales y que se hicieran públicas las boletas que fueron anuladas a efecto de que exista claridad en la elección, en este sentido este órgano electoral se encuentra impedido a contestar favorablemente a su petición en virtud de que no se remitieron las boletas relativas a la votación de las y los concejales que integraran el ayuntamiento de Ayoquezco de Aldama; sin embargo, no pasa desapercibido que, conforme al acta de la asamblea de elección, los integrantes de la Comisión Electoral Municipal realizaron el escrutinio y cómputo a la vista de los y las asambleístas e incluso, en ese momento, realizaron un recuento de los votos emitidos para el cargo de la Presidencia Municipal, sin que se desprenda del acta otra petición en este mismo sentido.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales del Ayuntamiento municipal de Ayoquezco de Aldama, Oaxaca, realizada mediante asamblea general comunitaria de fecha 30 de noviembre de 2019; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para el periodo comprendido del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022 en el siguiente orden:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	MANUEL MIGUEL ORTIZ QUINTERO	ALEJANDRO JAVIER GABRIEL BARROSO
SÍNDICO MUNICIPAL	FLORENCGO ALFREDO LÁZARO SILVA	JOSÉ GREGORIO AVENDAÑO CRUZ
REGIDOR/REGIDORA DE HACIENDA	EDGAR MENDOZA LÁZARO	HERMINIA IRMA SÁNCHEZ CHÁVEZ

REGIDOR DE OBRAS	RODRIGO VIRGEN JIMÉNEZ	JUAN ADALBERTO GABRIEL SÁNCHEZ
REGIDORA DE EDUCACIÓN Y CULTURA	MARÍA ISABEL PÉREZ RODRÍGUEZ	AIDÉ ARCADIA ORTEGA VELASCO
REGIDORA/REGIDOR DE SALUD Y DEPORTES	ELVIA JIMÉNEZ SALINAS	CHRISTIAN JIMÉNEZ PÉREZ
REGIDOR DE AGUAS, AGRICULTURA Y PANTEONES	MAURICIO RICARDO ORTEGA VERA	FLAVIO MIGUEL GARCÍA CRUZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la TERCERA razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Ayoquezco de Aldama, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese por oficio a través de la Secretaría Ejecutiva el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

GACETA GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

